



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 520 -2019-AMPI

Ica, **28 AGO. 2019**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA	
RECEPCION	
03 SET. 2019	
HORA 9:30 AM	FIRMA [Firma]
N° REG 6055	
ANEX FOLIOS	

VISTO:

El Memorando N° 093-2019-AMPI, del Despacho de Alcaldía de fecha 24 de mayo del 2019; el Informe Legal N° 053-2019-MAMB-GAJ-MPI, de Asesoría Jurídica, el Acta Final de la Comisión Negociadora de la MPI y el SITRAMUN ICA – Pliego de Reclamos 2020, el proveído de fecha 02 de julio del 2019 del Despacho de Alcaldía y el Informe Legal - 124-2019-GAJ-MPI, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 138-2019-AMPI, de fecha 15 de febrero del 2019, se conformó la Comisión Negociadora encargada de tratar el Pliego de Reclamos para el año fiscal 2020, la misma que fuera reconfirmada con Resolución de Alcaldía N° 214-2019-AMPI, de fecha 18 de marzo del 2019, ante la renuncia que formular el Ex Gerente de Administración, Lic. Administración José Reynaldo Aparcana Ascama;

Que, mediante proveído de 28 de mayo de 2019, contenido en el reverso del documento de la referencia, la Gerencia Municipal requiere informe legal sobre lo solicitado por la Alcaldía, respecto de que si el Acta Final de la Comisión conformada por representantes de la Municipalidad Provincial de Ica y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Ica – SITRAMUN ICA, para tratar el Pliego de Reclamos para el 2020, cumple con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. En ese sentido se llega a emitir el Informe Legal N° 053-2019-MAMB-MPI, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el que se ha efectuado el análisis de lo actuado por la Comisión Negociadora, habiéndose opinado que el Acta Final reúne con los requisitos previsto por Ley;

Que, del Acta Final antes aludida, de 29 de marzo de 2019, se advierte que aparece suscrita por todos los miembros de la Comisión Negociadora, excepto por el Lic. Administración Luis Antonio Malca Laguna, Gerente de Administración, representante del Titular del Pliego y Presidente de la Comisión Paritaria de la Municipalidad, quien a través de posición singular, lo que no enerva la aprobación del Acta Final de la Comisión Negociadora, por cuanto se ha cumplido con lo que dispone el Reglamento de la Ley SERVIR en su Artículo 72 "Procedimientos de la negociación colectiva"; *El procedimiento de la negociación colectiva es el siguiente: "Recibido el pliego de reclamos y antes de iniciar la negociación, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad Tipo A remitirá copia del mismo a SERVIR. Remitirá, también, una copia al Ministerio de Economía y Finanzas que, a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, podrá opinar respecto de algún otro aspecto sobre el cual estimara pertinente pronunciarse; La no emisión de opinión por parte de dicho Ministerio no se entenderá como conformidad u opinión favorable del mismo. La emisión o no emisión de dicha opinión no afecta el inicio de la negociación colectiva y las partes informarán a SERVIR el inicio de la negociación colectiva y, en su momento, su culminación. SERVIR comunicará de estos hechos a la Autoridad Administrativa de Trabajo correspondiente (...)"*;

Que, mediante proveído de fecha 02 de julio del 2019; el despacho de Alcaldía solicita que se sustente la vigencia del Convenio Colectivo; asimismo hace referencia al Informe N° 86-2019-GA-MPI, de la Gerencia de Administración;

Que, el segundo párrafo del Artículo 40 señala que "Se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de las Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Ley"; por lo que se entiende que en primer lugar se aplicara lo señalado en la Ley N° 30057 y supletoriamente lo establecido en el TUO de la Ley de las Relaciones Colectivas de Trabajo;

Que, en tal sentido, conforme al citado artículo 72 del Reglamento de la Ley SERVIR, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, puede o no opinar sobre el pliego de reclamos; siendo que, de no hacerlo, no se debe entender como conformidad u opinión favorable, y de hacerlo, su opinión no afecta



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

58



el inicio de la negociación colectiva; no existiendo mayor mención sobre si la opinión emitida afecta o no de la conclusión de la negociación colectiva; por lo que es de entenderse que la opinión de dicha entidad está relacionada con el inicio y no con afectar la conclusión de la negociación colectiva; por lo que es de entenderse que la opinión está dirigida a causar efectos al inicio y no a la conclusión de la negociación colectiva. Por tanto, sobre este particular, la posición singular del presidente de la Comisión negociadora, no enerva el procedimiento de la negociación colectiva. Así, lo expresa la Opinión Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 053-2019-GAJ-MAMB-MPI;

Que, mediante proveído de fecha 18 de junio del 2019, el Gerente Municipal, Abogado Marco Gabriel Marco Tipismana, dispone que la Gerencia de Asesoría Jurídica, proyecta la Resolución de Alcaldía para la Aprobación del Acta Final de la Comisión Negociadora la misma que lleva fecha 29 de marzo del año 2019;

Que, el Acta Final de la Comisión conformada por representantes de la Municipalidad Provincial de Ica y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Ica - SITRAMUN ICA, demuestra que se ha negociado y llegado a acuerdos dentro del marco legal previsto en el Reglamento de la Ley SERVIR; siendo así, la falta de firma de uno de los Miembros Representantes de la Entidad, no enerva la referida Acta Final, porque el derecho a la negociación colectiva de los trabajadores del Sector Público está reconocido en los Artículos 28 y 42 de la Constitución Política del Estado, por tanto es un derecho constitucional que no puede ser desconocido en el ámbito de lo acordado;

Que, la Ley N° 30057, en el literal d) del artículo 44 señala que: *"Los acuerdos suscritos entre los representantes de la entidad pública y de los servidores civiles tienen un plazo de vigencia no menor de (02) años y surten efecto obligatoriamente a partir del 01 de enero del ejercicio siguiente. Similar regla se aplica a los laudos arbitrales"*; lo cual es aplicable para la negociación y los acuerdos en materia laboral que se sujetan las partes, en este caso la entidad y el SITRAMUN Ica;

Que, asimismo el Artículo 73 del Reglamento de la Ley N° 30057; señala que *"Los convenios colectivos tienen una vigencia de dos (02) años que se inicia el 1 de enero del año inmediato siguiente a que se llegue a acuerdo en la negociación, siempre que esta no tenga efecto presupuestal o que teniéndolo pueda ser asumido por la entidad. Si el acuerdo se produjera luego del quince (15) de junio y el efecto presupuestal no pudiera ser asumido por la entidad, el acuerdo regirá en el periodo presupuestal subsiguiente"*;

Que, se puede señalar que las partes en el *"Acta final de la comisión negociadora conformada por representantes de la Municipalidad Provincial de Ica y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Ica, SITRAMUN Ica, para tratar el Pliego de Reclamos para el año 2020"*; no han establecido o señalado una vigencia para el mismo por lo que se debe establecer que el plazo a aplicar es el establecido en el literal d) del artículo 44 de la Ley N° 30057 y el Artículo 73 del Reglamento de la Ley N° 30057; puesto que las partes no han acordado otra vigencia distinta se aplica lo que señala la norma;

Que, con respecto al Informe N° 86-2019-GA-MPI, de la Gerencia de Administración, se hace referencia a normas presupuestales, así como la Ley N° 30057 y su Reglamento, haciendo referencia que se debe respetar lo normado en ellas y que de acuerdo a lo señalado en ellas se deben establecer los acuerdos que se lleguen respetando dichas normas sino son pasibles de nulidad;

Que, es de señalar que la entidad no ha vulnerado ninguna norma presupuestal, teniéndose en cuenta que si se han establecido el pago a favor de los sindicalizados, estos se deben a deudas de años anteriores que se han dejado de pagar y que esta gestión está asumiendo el pasivo de dichos incumplimiento de gestiones pasadas, no se está incrementando bajo ninguna modalidad si se revisa el mismo acta se señala que no se han llegado acuerdo el incremento remunerativo o beneficios, más solo se ha coordinado y tomado la decisión de pagar deudas anteriores con la finalidad de cumplir con las deudas que tiene la entidad con algunos trabajadores;

Que, mediante Informe Legal N° 124-2019-GAJ-MPI, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que: 1) Que, para el presente caso, el Convenio colectivo de fecha 29 de marzo del 2019, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Ica y el SITRAMUN Ica, tiene una vigencia de dos (02) años, el cual se inicia el 1 de enero del año 2020, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 73 del Reglamento de la Ley N° 30057; 2) Que, el Informe N° 86-2019-GA-MPI, de la Gerencia de Administración, hace referencia a los supuestos en los que se deben aplicar las negociaciones colectivas, señalando además cuales son los efectos de no cumplirse con lo señalado en la Ley N° 30057 y su Reglamento, así como leyes presupuestarias y 3) Que, la entidad viene cumpliendo lo establecido en la Ley N° 30057 y su Reglamento, así como las leyes que regulan el presupuesto público;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Acta Final, de fecha 29 de marzo del 2019, suscrita por los integrantes de la Comisión Negociadora conformada por los representantes de la Municipalidad Provincial de Ica y el Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN Ica, respecto al Pliego de Reclamos para el Ejercicio Fiscal 2020; el cual al amparo del Artículo 70 del Reglamento de la Ley N° 30057, tiene una vigencia de dos (02) años comenzados a regir desde el 01 de enero del 2020. Disponiendo su cumplimiento obligatorio por tener carácter vinculante.

ARTÍCULO SUGUNDO.- Disponer la notificación de la presente Resolución de Alcaldía y el Acta Final de la Comisión Negociadora al SITRAMUN Ica, así como a las respectivas Gerencias y Sub Gerencias de la entidad.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Lúcia Mejía Venegas
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SECRETARIA GENERAL

Transcripción RANº 520 Fecha: 28 AGO 2019
Entidad: SGT.

Señor (a)

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consecuentes la presente Transcripción final de la
Resolución N° 520 de Fecha: 28 AGO 2019

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.N° 2885
SECRETARIO GENERAL MPI

